



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2021 00291 00  
**DEMANDANTE** : NELLY MARULANDA Y OTROS  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**TIPO PROVIDENCIA** : SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada contestara, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

**PRIMERO.** Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual se realizará de forma virtual el día **ocho (08) del mes de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma lifesize, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: [j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**SEGUNDO.** Exhortar a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

**TERCERO.** Previo a reconocerle personería a la abogada Adriana Romero Pereira como apoderada del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, se **requiere** a la profesional para que allegue el memorial de poder en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditando que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de quien otorgó el poder, o en su defecto, conforme a lo normado en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P y así mismo para que aporte el formato E27 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el cual se acredita la condición de Alcalde de quien otorga el poder. Para el efecto se le concede el término de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la presente decisión, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza